Y por alcalde hordinario del estado de los ciu
dadanos a antonio m[artine]z de espinosa y por al
guacil mayor a ped[r]o perez bernal y por depo
sitario de el estado noble a don Juan thomas
de Ballesteros y bista dicha provision por
los dichos señores concejo mandaron se guarde
cumpla como en ella se contiene y en quanto a
lo mandado en quanto en el depositario por lo que por
ser de su estado contrario la qual se mandara
al que del siguiente año con que el requirio don
antonio saldaña perez de los cobos queriendo
su desistimiento a los señores Governadores pa
ra que resuelban lo que en materia convenga
y interin el dicho don Juan thomas [illegible] en el
usar el dicho oficio sirguiera por el estado
de hijosdalgo y no el ciudadano hasta que se de la
resolucion de los señores Governadores y en quanto a los
demas [illegible] antecedentes se le repone
el dicho oficio
Y para nombrar oficios en este ayuntamiento
en el dicho estado de hijosdalgo por no aber estado
conformados [illegible] lo dexaron a botos
en la forma sig[uien]te
A servir don Juan abellan regidor a al
calde ordinario en el estado noble [illegible]
[illegible]
[illegible] perez [illegible]
hijosdalgo a don [illegible] antonio perez
de la [illegible] mayor [illegible]
de los cobos y por alcalde [illegible]
[illegible] don pedro ximenez [illegible] los dichos oficios
[illegible] por [illegible]
[illegible] mayor [illegible] alcalde
A servir don Juan lopez [illegible] por [illegible]
ordinario [illegible] hijosdalgo a [illegible]
[illegible] estado de los hijosdalgo a don [illegible]
[illegible] y por alcalde de la [illegible]
de [illegible] a don pedro abellan
mandad en [illegible]